



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de Marzo de 1933 («Gaceta» número 76) y en su párrafo tercero, que copiado dice:

«Queda permitida en toda época la circulación y venta de conejos caseros, los cuales, si están muertos —hállense con piel o sin ella—, deberán ir acompañados durante el período de veda de una guía en que conste el número y raza de los ejemplares conducidos al mercado, así como el nombre del dueño o arrendatario del corral o granja de que procedan, firmada por el Alcalde o Secretario del pueblo de origen.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a los agentes delegados de mi Autoridad encargados de la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Caza pongan el mayor celo, exigiendo a todos aquéllos que se dediquen a la venta de conejos caseros la correspondiente guía, sin cuyo requisito, serán advertidos la primera vez y severamente castigados en caso de reincidencia.

Cáceres, 13 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2609

CIRCULAR

Rectificación

Se rectifica la Circular que reorganiza los servicios de la Delegación Provincial de Trabajo que inserta el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 14 de Septiembre de 1936, en su página segunda, párrafo último, apartado a) y b) del artículo primero, en el sentido de que donde dice «José María López», debe decir «José María Lepe de la Cámara».

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 16 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2610

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Siendo absolutamente preciso disponer de todas cuantas cantidades se necesiten de la actual cosecha de

cereales y leguminosas en esta provincia, para cubrir las necesidades de abastecimiento de nuestro gloriosísimo Ejército, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, lo siguiente:

1.º Prohibición absoluta de venta para fuera de la provincia de todos los productos leguminosos y cereales recogidos en la actual cosecha sin una autorización expresa de este Gobierno civil.

2.º Que por las Alcaldías de los diferentes pueblos de esta provincia, se remita a la Junta de Abastos de mi Presidencia, resumen totalizado de la importancia de la cosecha recogida, clasificada por productos, cuyo resumen deberán remitir tan pronto como conozcan el resultado de dichas cosechas.

3.º Para adquirir los datos precisos a la formación del resumen que indico anteriormente, los señores Alcaldes tomarán las oportunas medidas para obligar a los cosecheros de cereales y leguminosas a que presenten con la mayor rapidez, las oportunas declaraciones juradas de las cosechas recogidas.

Participo a los señores Alcaldes de esta provincia que el servicio ordenado por esta Circular es absolutamente independiente del cumplimiento de lo dispuesto por mis Circulares números 2.473, de fecha 5 de Julio del corriente año y 2.433 de fecha 30 de Junio, insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 150 y 146, de 6 y 1 de Junio respectivamente.

Espero de los señores cosecheros, Alcaldes y todas las personas interesadas, que presten el mayor entusiasmo y su más leal colaboración a este servicio, ya que el mismo tiene a dar las máximas facilidades de abastecimiento para cubrir las necesidades de nuestro Gloriosísimo Ejército, que con admirab'e abnegación lucha en los campos de batalla para la creación de la España nueva que todos anhelamos.

Cáceres, 15 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2634

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder

de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Julio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

PINOFRANQUEADO

Señas de los semovientes

Una mula cerrada, pelo castaño obscuro, con un lunar en el costillar derecho, otro en el izquierdo y en la cruz blancos, herrada de los cuatro remos, mide un metro cuarenta centímetros.

(8=3'20 pstas.) 2621

ALBALA

Un asno de edad cerrado, pelo rucio claro, talla pequeña y sin señal alguna.

Otro idem de treinta meses, pelo rucio obscuro, de talla regular.

Otro de igual edad, más pequeño, pelo rucio claro y corrido de extremidades traseras.

(10=4 pstas.) 3620

El «Boletín Oficial del Estado» número 264, correspondiente al día 11 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: Ante las ne-

cesidades de capachos para la extracción de aceite de la próxima campaña, dispongo:

1.º La Delegación de Industria de Sevilla hará la recepción de la fibra de coco importada y que se importe y solicitará mensualmente la importación conveniente según las necesidades, en la forma que indica la Orden número 91 del «Boletín Oficial del Estado».

2.º La referida Delegación, previas las oportunas visitas de inspección, informará a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre la conveniencia de reducir o suspender totalmente la importación de fibra de coco, a medida que se vaya disponiendo de esparto en la zona nacional.

3.º Distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los capachos a disposición de la misma Delegación. Fijará el precio de venta, de acuerdo con todos los fabricantes, tanto de la fibra de coco, como de capachos, de modo que los precios a que resulten sean similares a los de la última campaña.

4.º Hará la inspección de la fabricación y distribuirá los capachos entre los olivaderos en la medida de sus necesidades.

5.º Para la mayor eficacia en la distribución de los capachos así como para la rapidez necesaria en todos los trámites que se originen por la presente Orden, colaborarán con la Delegación de Industria de Sevilla, las Delegaciones Agrícolas y los Ayuntamientos, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren y evitar toda duplicidad de actuación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 9 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

2584

El «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 13 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno General

ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del Registro de Especialidades Farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada,

que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el Registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos, que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de Julio de 1936.

2.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones, cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo la venta y Registro de Especialidades Farmacéuticas será solicitado en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden, queda en vigor el Reglamento del Registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas, aprobado por Decreto de 9 de Febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas, con anterioridad al 18 de Julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acredite de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de Julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés. 2616

Complementando la norma 2.ª de la Orden de 9 de Abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores municipales de Sanidad, la inspección Sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por Reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales en los mismos.

Por las consideraciones expues-

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Explotación—Movimiento

Valladolid, 14 de Julio de 1937

MARCHA DE TRENES

A partir de mañana, día 15 del corriente, circularán entre Plasencia Empalme y Navalmoral, los siguientes trenes:

Tren n.º 28. — Mixto. — 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

De Navalmoral a Plasencia Empalme, 52'2 km. en 1 h. 46 mts.

ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	Horas de			Cruces y alcances
			Llegada	Parada	Salida	
Navalmoral	—	18	10'33	5	10'15	X 71 y 1003 que retrasará.
Casatejada	45	28	11'06	7	10'38	
Bazagona	—	27	11'40	5	11'13	X 21.
Malpartida	35	16	12'01	—	11'45	
Plasencia Emp..	—	—	—	—	—	
		1'29		17		
			1'46			

OBSERVACIONES

No pueden circular entre Navalmoral y Plasencia Empalme los trenes números 74 y 1002 del itinerario n.º 3.

Enlaza: En Navalmoral con el tren n.º 2012 que llega a las 10'45 y en Plasencia Empalme con los trenes números 214 que sale a las 12'45 y 20'14 que sale a las 14'05.

Tren n.º 27. — Mixto. — 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

De Plasencia Empalme a Navalmoral, 52'2 km. en 2 h. 19 mts.

ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	Horas de			Cruces y alcances
			Llegada	Parada	Salida	
Plasencia Emp..	—	21	14'02	4	13'41	X 1004.
Malpartida	25	37	14'43	5	14'06	X 48 que retrasará.
Bazagona	—	42	15'30	4	14'48	
Casatejada	30	26	16'00	—	15'34	X 84 que retrasará.
Navalmoral	—	—	—	—	—	
		2'06		13		
			2'19			

OBSERVACIONES

No pueden circular entre Navalmoral y Plasencia Empalme los trenes números 2 y 22 del itinerario n.º 3 ni el tren ARR-NA n.º 1 del Aviso n.º 5 de 21 de Diciembre de 1936.

Enlaza: En Plasencia Empalme con los trenes números 2011 que llega a las 11'54 y 211 que llega a las 13'25 y en Navalmoral con el tren n.º 2013 que sale a las 16'10.

El Jefe de la División de Explotación, J. C. Padeira. — V.º B.º, por el Administrador Delegado, el Director interino, V. de N.º. — Conforme, el Teniente Coronel Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, José Rivero de Aguilar.

Explotación—Movimiento. — (Después de recortado este taloncillo envíese unido al parte diario a la Jefatura de la Explotación en Valladolid.

Recibí las marchas de los trenes números 28 y 27 que circularán el 15 de Julio de 1937, entre Navalmoral-Plasencia Empalme-Navalmoral.

..... a de de 1937. — El 2640

tas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia Municipal, y se rija por Reglamentos especiales la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asignada función de distrito, cada uno en el suyo con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de Abril y 24 de Mayo último (B. O. del Estado del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores

y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de Abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se

lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar, administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este Organó oficial, que deberá reproducirse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de Julio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés. 2617

El «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente al día 12 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 319

El asesinato de D. José Calvo Sotelo marca una fecha luctuosa de nuestra historia, pues a la trágica desaparición de figura tan excepcional, por sus condiciones de inteligencia, honradez y patriotismo, quedó vinculada la siniestra política de un régimen que, incapaz de cumplir su natural función, convertía los resortes de mando en instrumentos de crimen.

Hecho tan monstruoso como revelador, constituyó por sí mismo un delito de Estado, ante el cual había de precipitarse nuestro glorioso Movimiento Nacional como único remedio para salvar a España. Al cumplirse el aniversario de tan infausto día, la magnitud del dolor impide relegarlo al orden individual, y el nuevo Estado, intérprete fiel del sentir nacional, recoge el popular homenaje, rindiendo un tributo más al primer mártir de la gloriosa cruzada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara día de luto nacional el trece de Julio de mil novecientos treinta y siete, fecha del primer aniversario del asesinato del Excelentísimo Sr. D. José Calvo Sotelo.

Artículo segundo. En la mencionada fecha ondeará la bandera nacional, a media asta, en todos los edificios oficiales, ostentando crepones negros las colgaduras y reposteros.

Artículo tercero. El cañonero en construcción en los astilleros gaditanos se denominará «Calvo Sotelo».

Artículo cuarto. Por la Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca a diez de Julio de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

2613

Secretaría de Guerra

ORDENES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de

los Ejércitos Nacionales en su Decreto de fecha 10 del actual, inserto en este mismo número del «Boletín Oficial del Estado», declarando día de luto nacional el 13 de Julio de 1937, por el doloroso motivo que en dicho Decreto se expresa; el citado día ondeará la Bandera Nacional a media asta en todos los edificios militares y se colocarán crespones negros en las colgaduras y reposeros.

Burgos, 11 de Julio de 1937.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

2614

Firma de documentos

Para el uso de la estampilla en la firma de documentos se tendrá muy presente lo legislado sobre este particular, no debiendo emplearla quien no esté autorizado para ello; y tampoco ha de echarse en olvido la Orden de 13 de Enero último (Boletín Oficial número 87), en lo referente a la obligación de firmar con letra legible, lamentando verme en la necesidad de recordar esas disposiciones, pues la reiteración de las órdenes revela siempre una desobediencia por parte de los que están en el deber de cumplirlas, y la obediencia es, en el Ejército, una virtud tan importante y necesaria como el valor.

Burgos, 10 de Julio de 1937.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

2615

El «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 14 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Secretaría de Guerra

Cursillo para habilitación de Maestros Herradores provisionales

Por conveniencia del servicio se convoca en las plazas de Ceuta y Melilla un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, con arreglo a las bases aprobadas por orden de 24 de Marzo último (B. O. número 159), al que podrán asistir los individuos de las Fuerzas y Milicias de las Circunscripciones Occidental y Oriental, respectivamente, que lo soliciten del excelentísimo señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quien determinará el plazo de admisión de instancias y la fecha en que deben dar principio dichos cursillos.

Burgos, 12 de Julio de 1937.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

2630

Uso de uniforme

Por orden comunicada con fecha 9 de Octubre último a los Generales de las Divisiones, se dispuso que todos los Jefes y Oficiales de las escalas activas y los retirados que se hallasen prestando servicio, vistieran constantemente de uniforme mientras durasen las actuales circunstancias, Orden que para su mayor difusión y exacto cumplimiento se publica hoy en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 12 de Julio de 1937.— El General Secretario, Germán Gil Yuste.

2631

Sección Provincial de Estadística

ESTADISTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Resumen trimestral

Provincia de Cáceres.—Año de 1937.

—Segundo trimestre

Varones: De 10 a 15 años, 2; de 16 a 19, 10; de 20 a 39, 43; de 40 a 59, 30; de 60 y más años, 1; edad desconocida, 1. Total, 87.

Horas de trabajo y meses en que han ocurrido

Antes de las cinco: En Junio, 4. De cinco a nueve: En Abril, 2; en Mayo, 10; en Junio, 5. Total, 17.

De diez a doce: En Abril, 6; en Mayo, 12; en Junio, 9. Total, 27.

De trece a diecisiete: En Abril, 9; en Mayo, 10; en Junio, 5. Total, 24.

De dieciocho a veinticuatro: En Abril, 2; en Mayo, 4; en Junio, 6. Total, 12.

Hora Desconocida: En Abril, 2; en Junio, 1. Total, 3.

Total por meses: En Abril, 21; en Mayo, 36; en Junio, 30. Total general, 87.

Días de la semana

En Lunes, 17; en Martes, 11; en Miércoles, 15; en Jueves, 9; en Viernes, 18; en Sábado, 13; en Domingo, 4. Total, 87.

Calificación y lugar de las lesiones

Leves: Cabeza, 17; tronco, 13; miembros superiores, 26; idem inferiores, 13; generales, 1. Total, 70.

Graves: Cabeza, 1; miembros inferiores, 1. Total, 2.

Reservadas: Cabeza, 4; tronco, 3; miembros superiores, 7. Total, 14.

Mortales, 1. Total, 1. Total general, 87.

Calificación de la incapacidad

Temporal, 86; accidentes que ocasionaron muerte, 1. Total, 87.

Naturaleza de la lesión

1. Contusiones, 28.—2. Quemaduras, 3.—3. Conmociones, traumatismo, electrocución, 3.—4. Cortaduras, laceraciones, desollones, pinchazos, 10.—5. Infecciones, llagas, abscesos, callo recalentado, 18.—8. Dislocaciones, distensiones, esguinces, luxaciones, 24.—10. Fracturas, 1. Total, 87.

Industrias.—Totales de accidentes y número de los mortales

3. Industrias extractivas: Minas. Trabajos del exterior, 3; canteras, 2.

5. Trabajos del hierro y demás metales, 6.

6. Industrias químicas, 3.

9. Industrias forestales y agrícolas, 45.

10. Industrias de la construcción: Edificación, 1; construcción de vías de comunicación y obras hidráulicas, 1; construcción de otros vehículos, 1.

12. Industrias de la alimentación: Otras industrias, 2; mortal, 1.

17. Industria de la madera, 3.

18. Servicios de transportes: Ferrocarriles, 12; carreteras y vías urbanas, 2.

19. Industrias del mobiliario, 5. Total, 86; mortal, 1.

Causa de los accidentes.—Totales de los mismos y número de los mortales

1. Máquinas: Motores, 1; transmisiones, 1; aparatos de elevación, 1; máquinas-herramientas, 3.

2. Transportes: Ferrocarriles, 3; Otros vehículos, 1; mortal, 1.

3. Explosiones, incendios, 3.

4. Substancias tóxicas, ardientes o corrosivas, 10.

6. Caída del obrero, 9.

7. Marcha sobre objetos o choque contra obstáculos, 28.

8. Caída, derribo o inversión de objetos, 5.

10. Carga y descarga a mano y manejo de objetos pesados, 8.

11. Herramientas de mano, 4.

12. Animales, 9.

Total de accidentes, 86. Mortales, 1.

1. Cáceres, 10 de Julio de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

2564

MES DE ABRIL

Año de 1937

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.263	87
Defunciones	710	72
Matrimonios	147	12
Abortos	37	7
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	266	318
Mortalidad	149	263
Nupcialidad	0'31	0'44
Mortinatalidad	0'08	0'26
Población de la provincia	475.415	
capital	27.360	
Nacidos.		
Varones	663	41
Hembras	600	46
Total	1.263	87
Abortos.		
Nacidos muertos	32	7
Muertos al nacer	1	
Muertos (antes de las 24 horas)	4	
Total	37	7
Fallecidos		
Varones	394	52
Hembras	316	20
Total	710	72
Fallecidos		
Menores de 1 año	162	16
Menores de 5 años	243	22
De 5 y más años	451	43
No consta	16	7
Total	710	72
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	6	6
De 5 y más años	52	33
Total	58	39
En establecimientos penitenciarios	1	1
DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE		
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	
2 Tifus exantemático (3)		
3 Viruela (6)		
4 Sarampión (7)	6	2
5 Escarlatina (8)	2	
6 Coqueluche (9)	6	
7 Difteria (10)	3	
8 Gripe (11)	19	
9 Peste (14)		
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	49	3

Provincia Capital

11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1)	11	
12 Sífilis (34)	2	1
13 Paludismo (Malaria) (38)	1	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	5	2
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	23	
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)		
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)		
18 Diabetes azucarada (59)	2	1
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)		
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	9	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)		
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	70	2
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2)	30	2
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	49	5
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	24	1
26 Bronquitis (106) (3)	27	
27 Neumonía (107 a 109)	89	7
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	12	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	59	4
30 Apendicitis (121)		
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	9	
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	15	5
33 Nefritis (130 a 132)	18	2
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	5	
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	2	
37 Enfermedades		

	Provincia	Capital
de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	»
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	39	3
39 Senilidad (162).....	36	4
40 Suicidio (163 a 171)	3	»
41 Homicidio (172 a 175)	»	»
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)...	31	3
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	47	25
Total.....	710	72

Cáceres, 12 de Julio de 1937.
—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	1	»
(2) Meningitis simple.....	5	»
(3) Bronquitis crónica.....	4	»

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos.....	1.278	94
Dobles.....	8	»
Triples o más.....	2	»

Matrimonios

De soltero y soltera.	141	11
De soltero y viuda..	»	»
De soltero y divorciada.....	»	»
De viudo y soltera..	5	1
De viudo y viuda...	1	»
De viudo y divorciada	»	»
De divorciado y soltera.....	»	»
De divorciado y viuda	»	»
De divorciado y divorciada	»	»
De menos de 20 años		
Varones.....	»	»
Hembras.....	5	1
De 20 a 24 años		
Varones.....	33	2
Hembras.....	67	6
De 25 a 29 años		
Varones.....	98	9
Hembras.....	64	5
De 30 a 34 años		
Varones.....	9	»
Hembras.....	6	»
De 35 a 39 años		
Varones.....	4	1
Hembras.....	3	»
De 40 a 49 años		
Varones.....	2	»
Hembras.....	1	»
De 50 a 59 años		
Varones.....	»	»
Hembras.....	»	»
De 60 y más años		
Varones.....	»	»
Hembras.....	»	»
No consta		
Varones.....	1	»
Hembras.....	1	»

DEFUNCIONES

Solteros		
Varones.....	203	31
Hembras.....	148	15

	Provincia	Capital
Casados		
Varones.....	117	10
Hembras.....	75	2
Viudos		
Varones.....	54	3
Hembras.....	87	3
Divorciados		
Varones.....	»	»
Hembras.....	»	»
No consta		
Varones.....	20	8
Hembras.....	6	»
		2578

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo,
Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día nueve de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la participación de finca embargada a Nemesio de la Calle Bermejo, en juicio verbal civil seguido en su contra a instancia de Manuel de la Calle y Calle, en reclamación de cantidad, y que con su tasación, es la siguiente:

Una novena parte indivisa de la mitad de la casa número nueve, de la calle de Caballero, de esta ciudad; compuesta toda la casa de planta baja, principal y segundo, sin que conste su extensión superficial; que linda por la derecha entrando, con otra de José González; izquierda, con la de Venancia Ginés Delgado, y por el fondo o trasera, con la de herederos de Juan Fuentes; tasada dicha participación, en trescientas dos pesetas setenta y siete céntimos. (302'77)

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que están al corriente los títulos de propiedad.

Dado en Plasencia a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Mateos.—
Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

(47=18'80 pstas.) 2635

LA CUMBRE

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, don Francisco Sánchez Redondo, por licencia del propietario, se cita al desconocido, dueño de una vaca, negra castaña, orejisana, cornialta, sin hierro ni señal alguna, con su corres-

pondiente cría, de unos seis meses, macho, de pelo morucho, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza, el día 3 del próximo mes de Agosto y hora de las diez y treinta de la mañana, para que asista a la vista del juicio de falta que en su contra se sigue, por daños en melonar-sandial, en la dehesa Boyal, de este pueblo, el día 9 del actual, seguido a instancia de Manuel González Redondo, apercibiéndole que si dejara de comparecer sin alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Cumbre, 13 de Julio de 1937.
—El Secretario, Francisco Díaz.—
V.º B.º, el Juez municipal, Francisco Sánchez.

2626

CÁCERES

Requisitoria

Hernández Sáez, Benito, de 56 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Fernando y Encarnación, natural y vecino de Torreorgaz, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, para constituirse en prisión, en méritos de la causa que instruyo contra el mismo, con el número 57 de 1937, por el delito de robo.

Cáceres, 15 de Julio de 1937.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

2627

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia y su partido y de la villa de Hervás y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Que en virtud de lo acordado en el expediente sobre incautación de bienes registrado con el número 28 de 1937, tramitado por designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, contra los vecinos de esta ciudad, Julio Durán Pérez, Joaquín Rosado Alvarez y Consuelo Alonso Elizo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dichos individuos por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 29 de dicho mes, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín del Estado», y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado instructor, sito en el Barrio de San Juan, número 2, personal o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia, a 13 de Julio de 1937.—Celso Hernández.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

2629

Alcaldías

CÁCERES

Anuncio

Préstamo sobre trigo

A fin de dar cumplimiento a la instrucción 3.ª de la Circular del excelentísimo señor Gobernador Civil, de 7 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 9, aquellos labradores vecinos de Cáceres, que por compromisos inaplazables, sin medios de momento para atenderlos, deseen les sean facilitados préstamos con garantía de trigo de su propia cosecha, formularán ante la Comisión especial nombrada (Casa Ayuntamiento), la correspondiente petición en el término de ocho días, a contar de esta fecha, haciendo constar: cantidad, en pesetas que solicitan; quintales métricos de trigo que como garantía de la operación ofrecen, siendo de su cuenta el traslado a los Almacenes o Depósitos; clase del trigo ofrecido, que de ha ser en condiciones de perfecta sanidad y limpieza, no admitiéndose ni los atizonados ni los sucios.

Igualmente harán constar, si el trigo pertenece a la pasada o actual cosecha, sitio donde se ha producido y cantidad total del trigo que ha sembrado.

Las peticiones se harán en el papel timbrado correspondiente y dirigidas al Alcalde Presidente de la Comisión sobre préstamos de trigo en esta capital.

Cáceres, 14 de Julio de 1937.—
El Alcalde Presidente, N. Maderal.

2612

ACEITUNA

Vacante de Secretaria

Por defunción del que venía desempeñando el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se encuentra vacante dicho cargo, pudiendo los aspirantes al mismo, presentar sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Los solicitantes deberán acreditar pertenecer al Cuerpo de estos funcionarios y presentar los documentos exigidos por el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y el nombramiento se efectuará con carácter interino.

El sueldo asignado a este cargo es el de 3.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

ACEITUNA a 12 de Julio de 1937.—
El Alcalde, P. D., Prudencio Pérez.

2622

SIERRA DE FUENTES

Terminado el Repartimiento general de utilidades formado por las Comisiones de evaluación para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días.

Los contribuyentes en el comprendidos pueden formular reclamaciones durante dicho plazo y tres días más, debiendo ser concretas, precisas y determinadas y contener las pruebas necesarias para su comprobación.

Sierra de Fuentes a 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

2625